



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1173-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de octubre del año dos mil doce, con referencia **MI-015-05-12**, sobre los procesos y métodos de trabajo de la Dirección de Geotermia aplicados para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de recursos geotérmicos de conformidad a la Ley No.443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos por el período terminado al treinta y uno de mayo del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Determinar si los servidores públicos responsables de la Dirección de Geotermia, han administrado de forma apropiada y eficiente los procesos y procedimientos bajo su responsabilidad, en apego a las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables; **b)** Adquirir suficiente entendimiento de la estructura de Control Interno utilizada por la Dirección de Geotermia y evaluar el riesgo de control, identificando las condiciones o asuntos que resulten reportables; **c)** Determinar si el Control Interno provee separación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1173-15

apropiada de funciones que permita una administración eficaz y transparente de los procesos y métodos de trabajo actualmente en uso;

d) Hacer pruebas para determinar si la Dirección de Geotermia cumplió en todos los aspectos de importancia, con las disposiciones establecidas en la Ley de Explotación de Recursos Geotérmicos y su Reglamento;

e) Determinar incumplimientos legales por parte de la Dirección examinada, relacionados con las actividades de exploración y explotación de recursos geotérmicos y los convenios de colaboración externa; y, **f)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que hayan incurrido en incumplimientos legales, de haberlos. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados indican que el control interno diseñado para el Ministerio de Energía y Minas para el registro, control y administración de los procesos aplicados para el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de recursos geotérmicos por el período auditado, han sido manejados con eficiencia y eficacia y cumplen con las leyes, reglamentos, normas y políticas que le son aplicables, con excepción del hallazgo de control interno denominado Activos Fijos no registrados en el Sistema de Bienes del Estado.

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**

I) Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Energía y Minas**, de fecha quince de octubre del año dos mil doce, con referencia **MI-015-05-12**, sobre los procesos y métodos de trabajo de la Dirección de Geotermia aplicados en el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de recursos geotérmicos de conformidad a la Ley No.443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos por el período terminado al treinta y uno de mayo del año dos mil once; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de notificada su Autoridad *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1173-15

de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad a la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior